

**RTA DDA. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO
05001-31-10-002-2022-00411**

Santiago Ocampo <ocampoabogados@outlook.es>

Jue 9/03/2023 8:46

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: noracas-10@hotmail.com <noracas-10@hotmail.com>

Medellín, 09 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

J02FCTOMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

Cordial saludo,

SANTIAGO OCAMPO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.640.308 y T.P. 324.973 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso como apoderado de la señora **NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.484.034 de Cisneros-Antioquia, en condición de demandada y según poder debidamente otorgado, por medio del presente me permito enviar RESPUESTA A LA DEMANDA a la cual ME OPONGO, dentro del proceso de referencia:

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO.

DEMANDANTE: YOBANY ALEXANDER VASQUEZ CASTRO C.C 71.174.899

DEMANDADA: NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ C.C 43.484.034

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00411

Total folios contestación con anexos: 17

Se adjunta además de la contestación con anexos, copia de la misma como traslado a la parte demandante, y copia simple del escrito de respuesta para archivo del despacho.

De manera simultánea se envía correo y dato adjunto a la parte demandada.

Por favor acusar recibo del correo y los datos adjuntos

Cordialmente,

SANTIAGO OCAMPO PALACIO

Abogado titulado

T.P 324.973 CSJ

C.C 1.037.640.308

Medellín, 08 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

02FCTOMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO.

DEMANDANTE: YOBANY ALEXANDER VASQUEZ CASTRO C.C 71.174.899

DEMANDADA: NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ C.C 43.484.034

SANTIAGO OCAMPO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.640.308 y T.P. 324.973 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la siguiente dirección Circular 4 número 69-18 en Medellín, Antioquia, cuyo correo electrónico es Ocampoabogados@outlook.es, actuando en el proceso como apoderado de NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.484.034 de Cisneros- Antioquia, con domicilio en Diagonal 99b #64ad-70 torre dos apto 1144 Territorio Aurora en Medellín, Antioquia cuyo correo electrónico es: noracas-10@hotmail.com en condición de demandado y según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por YOBANY ALEXANDER VASQUEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 71.174.899 de Cisneros, notificada el día 16 de febrero de 2023 a la cual **ME OPONGO** y contesto de la siguiente manera.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, se procrearon dos hijos. JHONATAN LEONARDO VASQUEZ CASTRO actualmente con 21 años de edad, estudiante el cual no labora y ANGIE NATALIA VASQUEZ CASTRO de 06 años de edad, los cuales conviven con la señora NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ. Sin embargo, en el escrito de demanda los apellidos de ambos hijos están mal escritos.

TERCERO: No es cierto lo mencionado y explico.

Es totalmente falso cuando el demandante menciona que mi poderdante “*de manera verbal maltrataba con palabras denigrantes a su esposo el señor YOBANY ALEXANDER VASQUEZ CASTRO constantemente diciéndole que se fuera de la casa ya que ella no sentía el mismo amor y el afecto de una pareja*”; eso es algo que en ningún momento ocurrió, el demandante abandona el hogar incumplimiento de los deberes que la ley les impone como cónyuge y como padre.

Es totalmente falso cuando el demandante menciona que mi poderdante “*consumía licor y esta se embriagaba dando como resultado el abandono de sus obligaciones como madre*” pues es totalmente al contrario, el señor YOBANY ALEXANDER era quien en reuniones sociales se embriagaba e incluso se ponía agresivo, llegando a agredir físicamente a mi poderdante, razón por la cual fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Violencia Basada en Genero, radicado con Noticia No. 050016099166202269688, denuncia activa a fecha configurando así además las causales de divorcio de ultrajes y el trato cruel y la embriaguez habitual.

Es totalmente falso cuando el demandante menciona que “*la señora NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ, se empezó a ir de paseo constante a el pueblo de nacimiento ella CISNEROS con el pretexto de llevar sus dos hijos de paseo, pero en realidad los dejaba solos sin ningún cuidado de una persona responsable.*” Pues estos paseos eran familiares, en los cuales el mismo demandante estaba presente, incluso en dichas reuniones era común el consumo de licor y de sustancias alucinógenas como la marihuana por parte del demandante.

Es totalmente falso cuando el demandante menciona que mi poderdante “*tenía una relación extra matrimonial (...) a raíz de esto el SEÑOR YOBANY ALEXANDER el día 23 de mayo de 2022 toma la decisión de irse de la casa aunado a lo anterior después del rompimiento se siguen evidenciando hechos por los cuales se dio origen a*

el rompimiento o a él vinculo marital” toda vez que es al contrario, cuando este se va de la casa mi poderdante corroboró que tenía una relación amorosa con otra persona, siendo este quien configura la causal de divorcio por tener relaciones extramatrimoniales, adicional a eso, la convivencia se había tornado tensa, pues el demandante no tenía un vínculo afectivo con los hijos, especialmente con el joven JHONATAN LEONARDO, a quien ni siquiera le dirigía la palabra.

Adicional a lo anterior, el demandante nunca colaboró en los oficios de la casa; mi poderdante estudiaba y laboraba y aun así era quien madrugada en altas horas de la mañana a dejar la comida hecha y cumplir con sus obligaciones como cónyuge y madre, mientras que el demandante solo se dedicaba a ver televisión y no colaboraba en los quehaceres

Es importante resaltar además que, Antes de irse de la casa y abandonar el hogar, el demandante el señor YOBANY ALEXANDER había noches que no llegaba a dormir y otras llegaba en la madrugada en estado de alicoramiento.

En cuanto a la responsabilidad con los hijos, el demandante desde que se fue de la casa no, no ha sido responsable económicamente, pues no aporta alimentos, por ese motivo hoy tiene una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Inasistencia Alimentaría, radicado con incidente No. 2023030801929, adicional a eso no los visita ni ha sido responsable en cuanto a su atención, cuidado y protección, pues desde que abandona el hogar es mi poderdante quien toda la obligación con los hijos, especialmente con la menor ANGIE.

CUARTO: Aunque la normatividad mencionada está mal identificada, dejo claro que NO es cierta ninguna causal que pueda ser indilgada a mi poderdante y que la separación de cuerpos obedeció al abandono del hogar, por infidelidad y maltrato recibida de parte del demandante contra mi representada de la cual se anexa pantallazo de la recepción de la denuncia (Noticia No. 050016099166202269688). Y se debe dejar claro que quien abandonó el hogar en el Barrio Robledo donde aún vive la demandada con sus hijos fue el demandante por lo que las consecuencias de este hecho las deberá asumir el demandante.

QUINTO: No es cierto, la demandada solo devenga la suma de \$1.600.000, de los cuales debe comprar los alimentos para ella y sus hijos \$900.000, pagar crédito hipotecario con Bancolombia de \$300.000 y crédito para arreglos de obra blanca de \$270.000, cuidado de la mejor ANGIE mientras su madre labora \$300.000, transporte de ambos hijos \$300.000, servicios públicos \$220.000, demás obligaciones financieras, \$273.000, recreación \$ 300.000; se está desconociendo entonces el derecho de alimentos los hijos, es especial de la menor ANGIE, toda vez que no se aportó algún acuerdo de alimentos de los hijos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo parcialmente a esta pretensión, inicialmente porque la normatividad no es clara, menciona numerales, pero no el artículo que se pretende invocar.

Sin embargo y para aportarle celeridad a el proceso, si lo que se pretende invocar es los numerales 1,2,3 del artículo 6 de la citada ley el cual modifica el artículo 154 del código civil Colombiano aceptamos el cese de efectos civiles de matrimonio católico sin embargo las causales invocadas deberán ser atribuibles al demandante pues este es el que ha mantenido relaciones extramatrimoniales, ha incumplido con sus obligaciones como esposo y padre y ha maltratado física y psicológicamente a la demandada.

SEGUNDA: Se acepta esta pretensión sin embargo en la liquidación de la sociedad conyugal se solicitarán los dineros dejados de pagar por concepto de cuota de alimentos a los hijos del demandante quien dejó a su suerte a la madre de sus hijos para que ella se encargara económicamente y afectivamente sola de estos hijos.

TERCERA: Se acepta.

CUARTA: Me opongo.

COSTAS

Por lo brevemente expuesto, solicito Señor (a) juez se condene en costas a la demandante, tal y como lo consagra del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 368 y siguientes del Código General Del Proceso, que mencionan el trámite y disposiciones generales del proceso Verbal.

Artículo 388 y siguiente del del Código General Del Proceso, que hace referencia al proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y al contenido de la sentencia.

Numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 154 del Código Civil que menciona respectivamente

“Artículo 154. Causales de divorcio

Son causales de divorcio:

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.”*

Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

1. No se aportó prueba de las garantías de la prevalencia de los derechos de la menor ANGIE, frente a esto el Código de Infancia y Adolescencia menciona que:

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.”

En este sentido en la demanda NO se aportó fijación y/o acuerdo conciliatorio ante la autoridad competente en cuanto a:

La custodia y el cuidado personal de la menor ANGIE.

El régimen de alimentos o cuota alimentaria, la educación, recreación, salud y demás requerimientos de la menor ANGIE.

El régimen de visitas, que implica el tiempo que requiera el padre ya que no convive con la menor ANGIE, para compartir con ella.

Menciona el artículo 129 el Código de Infancia y Adolescencia que:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. (...)”

2. Como se puede observar en el escrito de la demanda se observa claramente que se intentan citar normas pero que estas no son identificables pues menciona numerales, pero no menciona los artículos que pretende hacer valer.

3. Los nombres mencionados de los hijos procreados están mal escritos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- Perentorias

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiese pretendido defraudar el matrimonio, ni la sociedad conyugal. Fundamento esta excepción en el hecho de que la demandada ha obrado de buena fe en el desarrollo de su actividad como madre y esposa.

MALA FE: El aquí demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones falsas en búsqueda de obtener en beneficio.

MEDIOS DE PRUEBA

Hare uso de las siguientes:

I. DECLARACIONES:

Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante en la correspondiente audiencia de trámite. Así mismo a los testigos aportados por la parte demandante que **desde ya** le manifiesto al despacho que se deben tachar de sospechosos por el grado de parentesco, además porque tienen interés en la resuelta de este proceso.

Testimonios: Solicito al despacho escuchar las declaraciones de las personas que se relacionan a continuación, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y su respuesta,

Edith Janneth Castro Vásquez identificada con C.C. No. 1.039.447.060 de Cisneros (Ant), residente en la Ciudad de Medellín – Ant. En la Calle 68 a 95 b 51 Barrio Robledo Santa Maria. Celular No. 3013439306– Correo electrónico: ejcv955@hotmail.com

II. DOCUMENTAL: Acompañó a esta respuesta los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía del poderdante.
2. Fotocopia de cédula de testigos.
3. Copias de la radicación de denuncias por Violencia Basada en Género e Inasistencia Alimentaria, en contra del demandante.

RECONOCIMIENTO: Los deponentes, en especial el demandante, deben reconocer los documentos que aparezcan por ellos firmados.

III. PERICIALES

Sírvase su señoría oficiar a las siguientes entidades:

1. Fiscalía General De La Nación: para que le indiquen a su despacho todo lo concerniente a las denuncias por Violencia Basada en Género e Inasistencia Alimentaria en contra del demandante.

A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Nos oponemos al valor probatorio de los documentos aportados por la parte demandante que no fueron suscritos por mi representado, y de los cuales no se tiene certeza de la persona que lo originó, toda vez que desconocemos su veracidad, autenticidad y ajuste a realidad. Al no cumplir con los requisitos regulados en el artículo 244 y siguientes del Código General del Proceso.

Los documentos provenientes de terceras personas deberán ser reconocidos por sus suscriptores, so pena de no tener valor probatorio, por desconocerse su autenticidad y veracidad

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.
- Guía de recibido del traslado de la demanda.
- Copia de la respuesta para traslado.
- Copia de la respuesta para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES**Demandante:**

Las indicadas en la demanda.

Demandada:

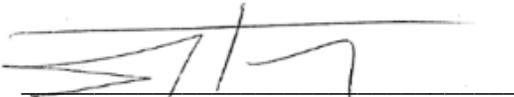
Diagonal 99b # 64ad 70 apartamento 1144 barrio Robledo del Municipio de MEDELLIN, cuyo correo electrónico es: noracas-10@hotmail.com.

El suscrito:

Circular 4 no. 69- 18 Medellín, Antioquia, cuyo correo electrónico es: ocampoabogados@outlook.es

Del señor juez, con todo respeto

Atentamente,



SANTIAGO OCAMPO PALACIO

C.C 1.037.640.308

T.P 324.973 C.S.J

APODERADO PRINCIPAL

Medellín, febrero 2023

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín Antioquia
02FCTOMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D
Radicado: 2022-411
Referencia: Poder especial



Demandante: YOBANY ALEXANDER VASQUEZ CASTRO
Demandada: NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ

NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ identificada con c.c. 43484034 mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio suficiente a los Abogados SANTIAGO OCAMPO PALACIO identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.640.308 y T.P. 324973 del C.S. de la J., como apoderado principal, y apoderado suplente al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ ROLDAN identificado con c.c. 8.357.435 de Envigado y T.P. 217.679 del C.S. de la J., mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, para que en mi nombre y representación contesten y asuman todas las actuaciones pertinentes para llevar a feliz término las pretensiones de la contestación de demanda de la referencia.

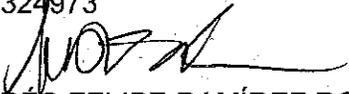
Mis apoderados quedan ampliamente facultados para; contestar, corregir y/o subsanar, notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, reasumir, aportar pruebas, interponer los recursos en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Respetuosamente,

nora castro j
NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ
C.C. *43484034*

Acepto


SANTIAGO OCAMPO PALACIO
c.c. 1.037.640.308
T.P. 324973


ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ ROLDÁN
C.C. 8.357.435
T.P. 217.679



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15882527

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, compareció: NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43484034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nora Castro V



v3m30p1nvpmr
27/02/2023 - 13:20:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.

Jorge Ivan Carvajal Sepulveda

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA

Notario Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30p1nvpmr

Enviamos Mensajería

Enviamos Mensajería NIT.900437186
 Licencia Mntic.002498 - https://enviamoscym.com
 Sucursal Cra 87A #34-72, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13.
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Notificación
 Orden de servicio 15



Guía #1020040260313

Ofic.	MED1	Creación.	15 Feb 2023 09:29	Orig.	Itagui (Antioquia)	Dest.	Medellín (Antioquia)													
Remite	JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN			Artic.	291	Radic.	2022-411	Nat.P.	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	N. Obj.										
Envia	Heimy Yarely arango monsalve (EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ Y OTROS)			Céd/Nit.1036601331 Tels.3013425200		Envia	Carrera 50numero 54 09 quinto piso		Cód postal	05360										
Destino	NORA ELISENIA CATRO VASQUEZ.			Cód/Nit. Tels.		Destino	Diagonal 99 b número 54 ad 70 apartamento 1144 barrio Robledo del Municipio de MEDELLIN UNIDAD RESIDENCIAL TERRITORIO WARRIOR		Cód postal	05001										
Conten.	Adición.			Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms	Vr total	Vr total											
								An. 0 cms	200 g	\$50.000	\$500	\$18.200								
								Pr. 0 cms												
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta			Dir incompleta			Difícil acceso			Rehusado			No reside			Desconocido			Fallecido		
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Espacio para sellos						Observaciones							
													Diego Gaudin RECIBIDO / PORTERÍA Zona U.C. UEE							

PRUEBA ENTREGA



16 FEB 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43484034**

CASTRO VASQUEZ
APELLIDOS

NORA ELISENIA
NOMBRES

Nora Elisenia Castro
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1984**

CISNEROS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-OCT-2002 CISNEROS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rendifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENDIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-0109100-16114661-F-0043484034-20030613 00635 03164A 01 133822920



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1986**
CISNEROS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

B+

G.S. RH

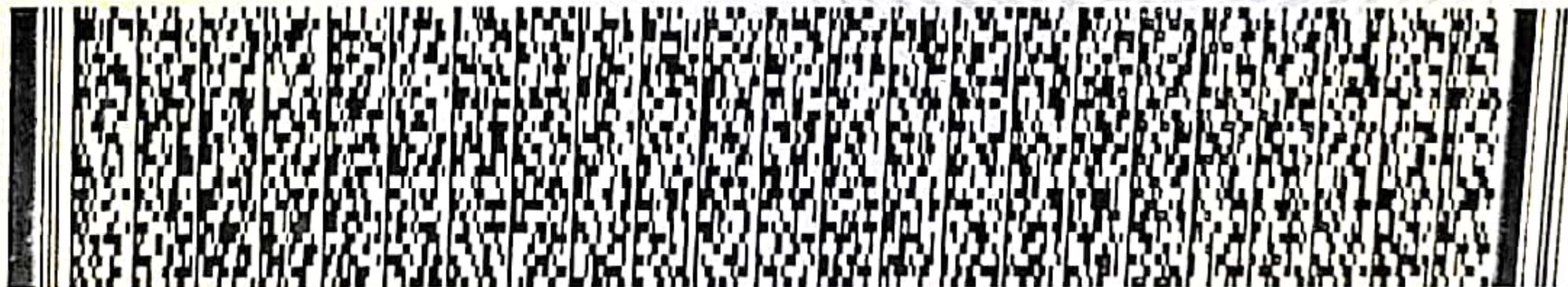
F

SEXO

01-MAR-2005 SABANETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0121800-20137972-F-1039447060-20050617

0389105168N 02 197270846

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.039.447.060

NUMERO

CASTRO VASQUEZ

APELLIDOS

EDITH JANNETH

NOMBRES

Edith Janneth Castro Vasquez

FIRMA



Respetada ciudadana / Respetado ciudadano

De manera atenta nos permitimos comunicarle que la Fiscalía General de la Nación ha recibido su incidente por presuntos hechos delictivos relacionados con VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Este incidente fue registrado por usted el día y hora 19/07/2022 19:44, con número VBG-202205001248323. En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico sobre el proceso de verificación realizado.

Cordialmente,

Fiscalía General de la Nación

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Este mensaje (incluyendo cualquier anexo)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 050016099166202269688	
Despacho	FISCALIA 41 LOCAL
Unidad	CAVIF - MEDELLIN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	22-JUL-22
Dirección del Despacho	Cr. 50 No. 54 - 18. Ofc. 1012 Edf. Veracruz
Teléfono del Despacho	57 (4) 511 8050 - 511 5511 Ext. 340
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 22/02/2023 22:19:20	

RV: Asunto: registro de incidente Sistema Nacional de Denuncia Virtual ¡ADenunciar! - Incidente No. VBG-202205001248323

nora elisenia Castro Vasquez <noracas-10@hotmail.com>

Mié 08/03/2023 15:45

Para: ocampoabogados@outlook.es <ocampoabogados@outlook.es>

De: Notificaciones Fiscalía General de la Nación <notificasi@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 7:44 p. m.

Para: NORACAS-10@hotmail.com <NORACAS-10@hotmail.com>

Asunto: Asunto: registro de incidente Sistema Nacional de Denuncia Virtual ¡ADenunciar! - Incidente No. VBG-202205001248323



Respetada ciudadana / Respetado ciudadano

De manera atenta nos permitimos comunicarle que la Fiscalía General de la Nación ha recibido su incidente por presuntos hechos delictivos relacionados con VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Este incidente fue registrado por usted el día y hora 19/07/2022 19:44, con número VBG-202205001248323. En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico sobre el proceso de verificación realizado.

Cordialmente,

Fiscalía General de la Nación

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: NUC 050016099166202269688

nora elisenia Castro Vasquez <noracas-10@hotmail.com>

Mié 08/03/2023 15:45

Para: ocampoabogados@outlook.es <ocampoabogados@outlook.es>

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de julio de 2022 3:16 a. m.

Para: NORACAS-10@HOTMAIL.COM <NORACAS-10@HOTMAIL.COM>

Asunto: NUC 050016099166202269688



Señor(a):NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 20/07/2022 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 050016099166202269688.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: NUC 050016099166202269688

nora elisenia Castro Vasquez <noracas-10@hotmail.com>

Mié 08/03/2023 15:46

Para: ocampoabogados@outlook.es <ocampoabogados@outlook.es>

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 2:38 p. m.

Para: NORACAS-10@HOTMAIL.COM <NORACAS-10@HOTMAIL.COM>

Asunto: NUC 050016099166202269688



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 050016099166202269688

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN - CAVIF - MEDELLIN - FISCALIA 41 LOCAL

Dirección del despacho: ANTIOQUIA - MEDELLÍN -

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 22/07/2022

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rv: Número de radicado # 2023030801929

nora elisenia Castro Vasquez <noracas-10@hotmail.com>

Mié 08/03/2023 14:32

Para: ocampoabogados@outlook.es <ocampoabogados@outlook.es>

De: bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co <bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 2:23 p. m.

Para: noracas-10@hotmail.com <noracas-10@hotmail.com>

Asunto: Número de radicado # 2023030801929



En la calle y en los territorios

Señor (a)

NORA CASTRO

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta notificamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2023030801929

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Medellín, febrero 2023

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín Antioquia
02FCTOMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D
Radicado: 2022-411
Referencia: Poder especial



Demandante: YOBANY ALEXANDER VASQUEZ CASTRO
Demandada: NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ

NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ identificada con c.c. 43484034 mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio suficiente a los Abogados SANTIAGO OCAMPO PALACIO identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.640.308 y T.P. 324973 del C.S. de la J., como apoderado principal, y apoderado suplente al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ ROLDAN identificado con c.c. 8.357.435 de Envigado y T.P. 217.679 del C.S. de la J., mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, para que en mi nombre y representación contesten y asuman todas las actuaciones pertinentes para llevar a feliz término las pretensiones de la contestación de demanda de la referencia.

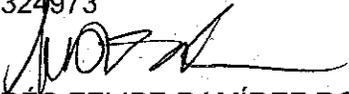
Mis apoderados quedan ampliamente facultados para; contestar, corregir y/o subsanar, notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, reasumir, aportar pruebas, interponer los recursos en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Respetuosamente,

nora castro j
NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ
C.C. *43484034*

Acepto


SANTIAGO OCAMPO PALACIO
c.c. 1.037.640.308
T.P. 324973


ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ ROLDÁN
C.C. 8.357.435
T.P. 217.679



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15882527

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, compareció: NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43484034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nora Castro V



v3m30p1nvpmr
27/02/2023 - 13:20:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.

Jorge Ivan Carvajal Sepulveda

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA

Notario Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30p1nvpmr



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SANTIAGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
OCAMPO PALACIO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Santiago Ocampo Palacio

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

INST. U. DE ENVIGADO

01/03/2019

ANTIOQUIA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1037640308

22/03/2019

324973